



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. (PUERTO AYSÉN)

DFZ-2024-2479-XI-PC

OCTUBRE 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	
Elaborado	Sebastián Albarrán Bahamonde	



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	6
2.1	Antecedentes Generales	6
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	7
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Revisión Documental.....	7
4.1.1	Documentos Revisados.....	7
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	8
6	CONCLUSIONES.....	16
7	ANEXOS.....	16



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta del resultado de la actividad de fiscalización ambiental mediante examen de información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable "SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. (PUERTO AYSÉN)" ubicado en Pangal N°1078, Barrio Industrial, comuna de Aysén, Región de Aysén. Lo anterior en el marco del Programa de Cumplimiento, en adelante PdC, aprobado a través de la RESOLUCIÓN EXENTA N°2 / ROL F-071-2023 de esta Superintendencia.

Los cargos formulados y contenidos finalmente en el PdC corresponden a los siguientes incumplimientos:

Hecho	SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. (PUERTO AYSÉN)
1	<p>NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó el monitoreo de autocontrol de su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011) correspondiente al período de octubre de 2022 según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.</p>
2	<p>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N°1101/2011) en el mes de diciembre del año 2022, según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la presente Resolución.</p>
3	<p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura en los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de la presente Resolución: Entre enero y diciembre de 2022, excluyendo el mes de octubre.</p>
4	<p>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó información asociada al remuestreo del parámetro Nitrógeno Total durante septiembre de 2022, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la presente Resolución.</p>

Las acciones contenidas en el PdC y el estado de cumplimiento de cada una son los siguientes:

Hecho N°1:		
NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:		
El establecimiento industrial no reportó el monitoreo de autocontrol de su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011) correspondiente al período de octubre de 2022 según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.		
N° Acción	Acción	Obs.
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente	Conforme
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.	Conforme



3	Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Conforme
4	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento.	Conforme
5	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Conforme

Hecho N°2:

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N°1101/2011) en el mes de diciembre del año 2022, según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

N° Acción	Acción	Obs.
6	Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Conforme
7	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento.	Conforme
8	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Conforme

Hecho N°3:

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura en los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de la presente Resolución: Entre enero y diciembre de 2022, excluyendo el mes de octubre.

N° Acción	Acción	Obs.
9	Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Conforme
10	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Conforme
11	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Conforme

Hecho N°4:

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:

El establecimiento industrial no reportó información asociada al remuestreo del parámetro Nitrógeno Total durante septiembre de 2022, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

N° Acción	Acción	Obs.
-----------	--------	------



12	En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.	Conforme
13	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Conforme
14	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Conforme

Del total de acciones verificadas, se puede indicar la conformidad total de las acciones descritas y ejecutadas en el respectivo Programa de Cumplimiento.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. (PUERTO AYSÉN)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: XI Región de Aysén	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pangal N° 1078, Barrio Industrial, comuna de Aysén, Región de Aysén.
Provincia: Aysén	
Comuna: Aysén	
Titular de la unidad fiscalizable: Matadero Rio Pangal Limitada	RUT o RUN: 78.469.140-3
Domicilio titular: Pangal N° 1078, Barrio Industrial, comuna de Aysén, Región de Aysén.	Correo electrónico: riopangal@gmail.com
	Teléfono: -----
Identificación del representante legal: Constanza Cortes Balboa	RUT o RUN: 16.102.257-8
Domicilio representante legal: Pangal N° 1078, Barrio Industrial, comuna de Aysén, Región de Aysén.	Correo electrónico: riopangal@gmail.com
	Teléfono: -----



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Res. Ex.	N°2/ ROL F-071-2023	01 de julio de 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	“APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MATADERO RÍO PANGAL LIMITADA Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA”.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Fecha	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Res. Ex. N°2 / ROL F-071-2023	01/07/2024	SMA	-----
2	Res. Ex. AYS N° 029/2024	26/08/2024	SMA	REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD COMERCIAL RÍO PANGAL LTDA.
3	Reporte Final	12/09/2024 15:56:14	Portal web spdc.sma.gob.cl	Acciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14
4	Previsualización envío PdC	-----	Portal web spdc.sma.gob.cl	-----



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<p>HECHO 1 Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</p> <p>NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó el monitoreo de autocontrol de su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011) correspondiente al período de octubre de 2022 según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.</p>				
<p>Normativa pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011). 				
<p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin metas seleccionadas. 				
N° acción	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	05-07-2024/ 22-07-2024	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	De acuerdo a lo verificado en la portal SPDC de esta Superintendencia, el titular con fecha 17/07/2024 realiza la carga del PdC (id comprobante CCPDC-2064).
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	De acuerdo con lo verificado en la portal SPDC de esta Superintendencia, el titular con fecha 12/09/2024 realiza la carga de los medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC en dicho portal (REPORTE FINAL SPDC-2561-2024) (Imagen 1). El reporte final fue enviado fuera de plazo.
3	Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se verifica que el titular reporto mensualmente los autocontroles del Programa de Monitoreo en el sistema VU-RETC. Con respecto a los certificado enviados, el titular reporta durante el periodo de



				vigencia del PdC el periodo de evaluación correspondiente al mes de julio de 2024 (Imagen 2). Según lo informado, se realizan tres muestras en ducto PUNTO 1 MALLÍN SIN NOMBRE. Además, el titular incorpora información sobre los autocontroles realizados en el periodo comprendido entre enero y junio de 2024.
4	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	05-07-2024/ 29-07-2024	Reporte Final -Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. -Documentos tributarios que acrediten la elaboración del protocolo de monitoreo del establecimiento.	El titular presenta Protocolo operacional para la implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual se encuentra firmado en su versión 1.0 con fecha 20/07/2024 (Imagen 3). Junto con esto, se adjunta factura electrónica de asesoría ambiental para la elaboración del mencionado protocolo por parte de la empresa INGENIERIA EN SISTEMAS BIOLOGICOS CHILE SPA.
5	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. -Documentos tributarios que acrediten la capacitación.	Se verifica la realización de capacitaciones al personal encargado del sistema de RILes. Estas fueron realizadas con fecha 06/08/2024 y 12/08/2024 de manera virtual (Imagen 4). Se incluye registro de asistencia a la capacitación, presentaciones realizadas (sistema de tratamiento de RILES, cuidados y mantenimiento básico de equipos en una planta de RILES, y, por último, charla de seguridad). Además, se incluye factura electrónica con fecha 08/08/2024 correspondiente a los servicios de asesoría y capacitación sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento por parte de la empresa VENTAS Y ASESORIAS ZNTY INDUSTRIAL SPA.



Registro



COMPROBANTE ENVÍO REPORTE FINAL SPDC-2561-2024

Con fecha 12-09-2024 15:56:51 hrs, el titular MATADERO MIGUEL CORTES PENA E.I.R.L. ha enviado el presente reporte de programa de cumplimiento, a través del SPDC. Toda la información presentada es de exclusiva responsabilidad del titular.

1. Identificación de la unidad fiscalizable

Unidad fiscalizable: SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. (PUERTO AYSÉN)
Región: Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

2. Antecedentes generales

Rol sancionatorio: F-071-2023
Resolución aprueba PdC: 2 / 2024
Fecha resolución aprobatoria: 01-07-2024
Fecha generación PdC electrónico: 17-07-2024
Frecuencia Reporte: Sin Reportes de Avance
Plazo Reporte: 12-08-2024
Fiscal instructor: LILIAN CAROLINA SOLÍS SOLÍS

3. Información reporte

Código comprobante envío reporte: SPDC-2561-2024
Fecha de envío reporte: 12-09-2024 15:56:14 - Fuera de Plazo
Tipo reporte: Final

SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE NORMA EMISIÓN RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS			
Certificado de Autocontrol			
Datos Generales			
Folio	00000085461	Fecha de Ingreso al Sistema	20-08-2024
Tipo de Control	Autocontrol	Período de Evaluación	07/2024
RUT	78.469.140-3	Fecha Envío	20-08-2024
Empresa	MATADERO MIGUEL CORTES PENA E.I.R.L.		
Establecimiento	MATADERO MIGUEL CORTES PENA E.I.R.L.		
Ducto	PUNTO 1 MALLÍN SIN NOMBRE		
Muestra 1			
Código de Informe de Laboratorio	3842742024	Tipo de Muestra	Compuesta
Nombre Laboratorio	Laboratorio HIDROLAB S. A. / Laboratorio de Aguas		
Material/Producto	Proceso	Plan de Muestreo	Tabla 3 DS 90
Fecha de Ingreso	04-07-2024	Fecha de Muestreo	01-07-2024
Hora Inicio de Muestreo	09:00	Hora Término de Muestreo	16:00
Lugar de Muestreo	Efluente Matadero Miguel Cortez P		
Caudal Comprometido	999999	Unidad Medida	m ³ /día
Caudal	132,41		
Parámetros	Unidad de Medida	Valor Límite	Valor Medido
Aceites y Grasas	mg/L	20	1,29
Caudal	m ³ /día		132,41
DBO5	mgO ₂ /L	35	33,6
Fósforo	mg/L	2	<0,2
Nitrógeno Total	mg/L	10	1,03
SAAM	mg/L	10	<0,1
Sólidos Suspensivos Totales	mg/L	80	10

Imagen N°1

Fecha:12-09-2024

Descripción del medio de prueba:

Comprobante de envío de reporte en el sistema SPDC.
 Fuente: Portal SPDC – SMA.

Imagen N°2


Fecha: 20-08-2024

Descripción del medio de prueba:

Captura de pantalla de Certificado de Autocontrol para el mes de julio de 2024.
 Fuente: Reporte Final del titular, Medios de Verificación Acción N°1,
 Documento ACC - RETC pg. Digital N°1.




Registro



PROTOCOLO OPERACIONAL ESTANDARIZADO PARA IMPLEMENTACION, REVISIÓN Y RESULTADOS DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE RILES			
1	OBJETIVO		
El presente documento tiene como objetivo establecer las acciones de revisión y reporte de los resultados de los análisis de las muestras realizadas para cumplimiento del programa de monitoreo de la calidad del efluente, de acuerdo con la Res Ex SISS N° 1101/11 vigente para SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL, además de establecer los plazos de reporte y acciones que se deben ejecutar en caso de superación de algún parámetro de la respectiva resolución de monitoreo del efluente.			
2	ALCANCE		
El presente protocolo se aplica en MATADERO RIO PANGAL, ubicada en Pangal N° 1078, sector Barrio Industrial de la Comuna de Aysén, Provincia y Región de Aysén.			
3	RESPONSABILIDADES		
3.1	<table border="1"> <tr> <td align="center">JEFE DE PLANTA</td> <td>Es el encargado de obtener la información del registro de caudales descargados por la Planta, y de validar los caudales que registre el ETFA durante el monitoreo. Es responsable de generar la planilla donde se plasmarán los registros de caudal, y remitir la planilla de registro de caudal al encargado de Medioambiente (3.2), para ser informado al sistema RETC-Fiscalización de Riles.</td> </tr> </table>	JEFE DE PLANTA	Es el encargado de obtener la información del registro de caudales descargados por la Planta, y de validar los caudales que registre el ETFA durante el monitoreo. Es responsable de generar la planilla donde se plasmarán los registros de caudal, y remitir la planilla de registro de caudal al encargado de Medioambiente (3.2), para ser informado al sistema RETC-Fiscalización de Riles.
JEFE DE PLANTA	Es el encargado de obtener la información del registro de caudales descargados por la Planta, y de validar los caudales que registre el ETFA durante el monitoreo. Es responsable de generar la planilla donde se plasmarán los registros de caudal, y remitir la planilla de registro de caudal al encargado de Medioambiente (3.2), para ser informado al sistema RETC-Fiscalización de Riles.		
3.2	<table border="1"> <tr> <td align="center">ENCARGADO DE MEDIOAMBIENTE</td> <td>Es el encargado de coordinar las fechas de los muestreos y socializarlas mediante correo electrónico con la Jefatura de Planta (3.1). Asimismo, es el encargado de recibir los certificados emitidos por el laboratorio, y registrar los datos en la planilla de registro para este fin. Debe revisar que la información contenida en los informes emitidos por el laboratorio coincida con los datos presentados en la planilla. Es responsable de coordinar nuevos muestreos en caso de que los resultados de los monitoreos mensuales estén por sobre los límites establecidos por la normativa. Luego de la validación de los datos en la planilla de registros por parte del Gerente de Operación (3.3), deberá subir la información al sistema RETC-Fiscalización de Riles, antes de la fecha establecida.</td> </tr> </table>	ENCARGADO DE MEDIOAMBIENTE	Es el encargado de coordinar las fechas de los muestreos y socializarlas mediante correo electrónico con la Jefatura de Planta (3.1). Asimismo, es el encargado de recibir los certificados emitidos por el laboratorio, y registrar los datos en la planilla de registro para este fin. Debe revisar que la información contenida en los informes emitidos por el laboratorio coincida con los datos presentados en la planilla. Es responsable de coordinar nuevos muestreos en caso de que los resultados de los monitoreos mensuales estén por sobre los límites establecidos por la normativa. Luego de la validación de los datos en la planilla de registros por parte del Gerente de Operación (3.3), deberá subir la información al sistema RETC-Fiscalización de Riles, antes de la fecha establecida.
ENCARGADO DE MEDIOAMBIENTE	Es el encargado de coordinar las fechas de los muestreos y socializarlas mediante correo electrónico con la Jefatura de Planta (3.1). Asimismo, es el encargado de recibir los certificados emitidos por el laboratorio, y registrar los datos en la planilla de registro para este fin. Debe revisar que la información contenida en los informes emitidos por el laboratorio coincida con los datos presentados en la planilla. Es responsable de coordinar nuevos muestreos en caso de que los resultados de los monitoreos mensuales estén por sobre los límites establecidos por la normativa. Luego de la validación de los datos en la planilla de registros por parte del Gerente de Operación (3.3), deberá subir la información al sistema RETC-Fiscalización de Riles, antes de la fecha establecida.		

REGISTRO FOTOGRAFICO



N° Fotografia: 5	Fecha: 12/08/2024
Hecho infraccional: [1]	Acción: [5] [8] [11] [12]
Coordenadas UTM Datum WGS84	Huso: Norte: Este:
Descripción del medio de verificación:	
Registro fotográfico de capacitación para implementación, revisión y resultados del programa de monitoreo de riles. Relator: Cristian Cea. Capacitación: Cuidado y mantenimiento básico de equipos en una PTR.	
Nota: Capacitación telemática, por lo que no aplica establecer coordenadas	

Imagen N°3

Fecha: 20-07-2024

Descripción del medio de prueba:

Captura de pantalla de Protocolo Operacional Estandarizado (POE).
Fuente: Reporte Final del titular, Medios de Verificación Acción N°4, POE pg. Digital N°1.

Imagen N°4

Fecha: 12-08-2024

Descripción del medio de prueba:

Captura de pantalla registro fotográfico de capacitación para implementación, revisión y resultados del programa de monitoreo de riles.
Fuente: Reporte Final del titular, Medios de Verificación Acción N°5, documento CO6 pg. Digital N°5.



HECHO 2**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N°1101/2011) en el mes de diciembre del año 2022, según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

Normativa pertinente:

- Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011).

Metas:

- Sin metas asociadas.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
6	Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	De acuerdo con el Certificado de Autocontrol Folio 000000085461, se verifica el envío del reporte con fecha 20/08/2024 para el periodo 07/2024. Con respecto a los parámetros reportados, estos corresponden a: Aceites y Grasas, Caudal, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total, SAAM, Sólidos Suspendidos Totales, pH y Temperatura.
7	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	05-07-2024/ 29-07-2024	Reporte Final -Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. -Documentos tributarios que acrediten la elaboración del protocolo de monitoreo del establecimiento.	Remitirse al análisis de la Acción N°4.
8	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. -Documentos tributarios que acrediten la capacitación.	Remitirse al análisis de la Acción N°5.



HECHO 3**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura en los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de la presente Resolución: Entre enero y diciembre de 2022, excluyendo el mes de octubre.

Normativa pertinente:

- Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011).

Metas:

- Sin metas asociadas.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
9	Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	De acuerdo con el Certificado de Autocontrol Folio 000000085461, se verifica el envío del reporte con fecha 20/08/2024 para el periodo 07/2024. Con respecto a la frecuencia mínima de muestreo para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total, SAAM y Sólidos Suspendidos, fueron muestreados con fecha 01-07-2024, con una frecuencia de un (1) día de control mensual, con hora de inicio de muestreo a las 09:00 hrs y hora de termino a las 16:00 hrs. Para los parámetros pH y Temperatura, estos fueron muestreados con fecha 01-07-2024, con una frecuencia de ocho (8) muestreos cada uno durante el día de muestreo, con hora de inicio de muestreo a las 09:00 hrs y hora de termino a las 16:00 hrs. Para el parámetro caudal, este fue reportado durante los 31 días del periodo evaluado (julio



				de 2024), reportándose valores de caudal (m ³ /día) durante 16 días. Con respecto a los restantes días del mes, no se reportan descargas.
10	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	05-07-2024/ 29-07-2024	Reporte Final -Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Remitirse al análisis de la Acción N°4.
11	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. -Documentos tributarios que acrediten la capacitación.	Remitirse al análisis de la Acción N°5.

HECHO 4

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:

El establecimiento industrial no reportó información asociada al remuestreo del parámetro Nitrógeno Total durante septiembre de 2022, conforme se establece en su Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011), según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

Normativa pertinente:

- Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011).

Metas:

- Sin metas asociadas.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
12	En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	De acuerdo con el Certificado de Autocontrol Folio 000000085461, se verifica que los parámetros muestreados se encuentran dentro de los límites establecidos en el



	conforme a lo establecido en la norma de emisión.			Programa de Monitoreo (RPM N° 1101/2011).
13	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento,	05-07-2024/ 29-07-2024	Reporte Final -Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Remitirse al análisis de la Acción N°4.
14	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	05-07-2024/ 12-08-2024	Reporte Final -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. -Documentos tributarios que acrediten la capacitación	Remitirse al análisis de la Acción N°5.



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de RESOLUCIÓN EXENTA N°2 / ROL F-071-2023 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar la conformidad total de las acciones descritas y ejecutadas en el respectivo Programa de Cumplimiento.

7 ANEXOS

ANEXOS

La información asociada al PdC aprobado mediante Res. Ex N°2 / ROL F-071-2023 se encuentra disponible en el sistema SNIFA dentro del Expediente F-071-2023¹.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3541>

